

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00151.

Solicitante: Banco Finandina S. A.

Deudor mobiliario: Fernando Andrés Alfonso Melo (JFL-595).

Si bien la solicitud que antecede, de «*desistimiento del trámite*» en virtud del «*[pago parcial] de la obligación*», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es «*levantar [la aprehensión]*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **JFL - 595**. Oficiese a la Policía Nacional indicándole que la medida le había sido comunicada con el Oficio n.º 1078 de 21 de septiembre de 2020.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **23 de abril de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **058**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García